

EXPONEN

Primero.—Que el marco normativo del presente Convenio viene establecido en el artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y en el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que desarrolla parcialmente dicha Ley, en relación al denominado «uno por ciento cultural».

Segundo.—Que el Ministerio de Fomento, por medio de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo (DGVAU) tiene un programa de intervención del patrimonio arquitectónico y las obras públicas con valor patrimonial o histórico de titularidad pública, mediante la realización de obras de conservación, mejora y rehabilitación de los mismos, en virtud de Convenio suscrito entre el Ministerio de Fomento y el Ministerio de Educación y Cultura el 10 de diciembre de 1996, y dentro del ámbito competencial que autorizan los artículos 46 y 146.1.28 de la Constitución.

Tercero.—Que el Gobierno de Canarias dispone del pleno dominio del faro de Orchilla, en la isla de El Hierro, que va a ser rehabilitado y puesto en uso como museo, y ha licitado las obras dentro del ámbito competencial autorizado por el artículo 30.9 y 12 del Estatuto de Autonomía del Gobierno de Canarias.

Cuarto.—Que las obras de rehabilitación del faro de Orchilla fueron incluidas, con la conformidad del Ministerio de Educación y Cultura, en la lista de edificios integrantes del programa de intervención en el patrimonio arquitectónico y las obras públicas, con financiación mediante la aplicación del 1 por 100 cultural generado por la contratación de obra pública por el Ministerio de Fomento, en el acta XXI de la reunión de la Comisión Mixta de 20 de octubre de 1998.

Quinto.—Que la posibilidad jurídica de formalizar las relaciones entre las Administraciones interesadas puede efectuarse mediante el establecimiento de un Convenio tal y como se prevé en el artículo 3.C) de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, precepto que deja fuera del ámbito de la legislación de contratos de las Administraciones Públicas los Convenios de cooperación que celebre la Administración General del Estado con las Comunidades Autónomas, si bien los principios de la mencionada legislación serán de aplicación subsidiaria para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse en el desarrollo del presente Convenio.

Sexto.—Que para la realización de la correspondiente transferencia se requiere formalizar el presente Convenio entre el Ministerio de Fomento y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

Séptimo.—Que el Gobierno canario presentó en la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo el proyecto de ejecución de las obras, con un presupuesto de ejecución por contrata y trabajos técnicos de 115.892.210 pesetas.

En consecuencia, el Ministerio de Fomento, por medio de la DGVAU, y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, acuerdan formalizar el presente Convenio de cooperación, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—El objeto de este Convenio es la financiación parcial, para el ejercicio de 1999, de las obras contenidas en el proyecto de rehabilitación del faro de Orchilla, en la isla de El Hierro, con un presupuesto de contrata de 115.892.210 pesetas, según el proyecto aportado por el Gobierno de Canarias.

Segunda.—El Ministerio de Fomento, mediante la DGVAU, tendrá en cuenta en la distribución de los recursos presupuestarios, provenientes del porcentaje a que se refiere el artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, la necesidad de asignar para las obras a que se refiere el presente Convenio, una vez atendidos los compromisos ya adquiridos, la cantidad de 25.000.000 de pesetas, que corresponden al año 1999.

Tercera.—La aportación indicada en la estipulación anterior se hará efectiva a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias a la firma del presente Convenio y se justificará antes del 30 de junio de 2000.

La justificación de la inversión se realizará mediante la remisión de las carátulas de las certificaciones de obra tramitadas y aprobadas por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

Cuarta.—La aportación financiera, que con cargo al Ministerio de Fomento y que por el presente Convenio se establece, está vinculada exclusivamente a la financiación de las obras mencionadas en la estipulación primera, siendo el objeto esencial y único de este Convenio y se entenderá máxima.

El resto de las obras incluidas en el proyecto aportado y las que fuere preciso realizar como consecuencia de obras complementarias, modificados o revisiones de precios, etc., y cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar por honorarios facultativos por redacción de proyectos o dirección de las obras objeto de este Convenio correrán exclusivamente por cuenta de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, quien podrá hacer frente a los gastos consecuencia de este Convenio por medio de sus propios recursos o cualquiera otra fuente de financiación.

Quinta.—El proyecto básico y de ejecución que sirve como instrumento de contratación administrativa deberá contar con la supervisión técnica del organismo de la Comunidad Autónoma que corresponda. El cumplimiento de este requisito será condición previa a la transferencia de las cantidades estipuladas en este Convenio.

La DGVAU podrá comprobar en todo momento, mediante las inspecciones que considere oportunas, la efectividad de la inversión en las obras objeto del presente Convenio, pudiendo, a tal efecto, solicitar a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias la remisión de cuantos informes considere necesarios, así como la documentación gráfica y escrita suficientes, en las que se refleje la situación de las referidas obras. Una vez terminados los trabajos, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias remitirá a la DGVAU una copia del acta de recepción de las obras y la documentación gráfica y escrita que refleje la realidad del final de obra.

Sexta.—Será causa de resolución de este Convenio el incumplimiento de las cláusulas especificadas en el mismo.

Si la resolución del Convenio se produjera por causa no imputable a la DGVAU, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias devolverá a la citada Dirección General el importe recibido de ésta.

Séptima.—A efectos informativos y de conocimiento público, durante el tiempo de duración de la obra, se instalará en lugar visible desde la vía pública un cartel publicitario de las dimensiones, tipo y contenido que facilitará el Ministerio de Fomento, en el que constarán las características de la obra y el grado de participación en la financiación de la misma de los firmantes de este Convenio.

De igual manera se comprometen a citar, en cualquier difusión pública que se realice de las obras, la participación de las Administraciones que han intervenido en la misma, incluso en el caso de que dicha difusión se lleve a efecto con posterioridad a la terminación de los trabajos, debiendo remitirse copia a los firmantes.

Octava.—El presente Convenio tendrá efectividad a partir de la fecha de suscripción del mismo y hasta la terminación de las obras, salvo las prórrogas a que legalmente hubiera lugar.

Novena.—Este Convenio tiene naturaleza administrativa, y se registrará por lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16) y por la legislación sobre la materia objeto del Convenio y demás normas del Derecho administrativo aplicables, y en defecto de este último, por las normas de Derecho privado, siendo competente para entender en los litigios que pudieran surgir la jurisdicción contencioso-administrativa y, en su caso, el Tribunal Constitucional.

Y en prueba de conformidad y para el fiel cumplimiento de lo otorgado, se suscribe el presente Convenio en el lugar y fecha antes indicados, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.—El Ministro de Fomento, Rafael Arias-Salgado Montalvo.—El Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, José Miguel Ruano León.

4094

RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2000, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se ordena la publicación del Convenio entre el Ministerio de Fomento y el Gobierno de las Islas Baleares para la financiación de las obras de reparación de la cubierta del edificio de la Sección Etnológica del Museo del Muro, en Mallorca.

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Fomento y el Gobierno de las Islas Baleares, el día 15 de diciembre de 1999, un Convenio de colaboración para la financiación de las obras de reparación de la cubierta del edificio de la Sección Etnológica del Museo del Muro de Mallorca, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación del mencionado Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 13 de enero de 2000.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

ANEXO

Convenio de cooperación entre el Ministerio de Fomento y el Gobierno de las Islas Baleares para la financiación de las obras de reparación de la cubierta del edificio de la Sección Etnológica del Museo de Muro, en Mallorca

En Madrid, a 15 de diciembre de 1999.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Rafael Arias-Salgado Montalvo, Ministro de Fomento, que actúa en nombre y representación de la Administración General del Estado, conforme a lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previa autorización otorgada por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de fecha 29 de julio de 1999.

Y de otra, el honorable señor don Damià Pons Pons, Consejero de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, actuando en nombre y representación de éste, que ostenta, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 5/1984, de 24 de octubre, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares («Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares» número 18, de 10 de noviembre), autorizado para la firma de este Convenio por el Acuerdo del Consejo de Gobierno.

Ambas partes tienen plena capacidad para formalizar el presente Convenio y, en su virtud,

EXPONEN

Primero.—Que el marco normativo del presente Convenio viene establecido en el artículo 6.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en el artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y en el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que desarrolla parcialmente dicha Ley, en relación al denominado «uno por ciento cultural».

Segundo.—Que el Ministerio de Fomento, por medio de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo (DGVAU), tiene un programa de intervención del patrimonio arquitectónico y las obras públicas con valor patrimonial o histórico de titularidad pública, mediante la realización de obras de conservación, mejora y rehabilitación de los mismos, en virtud de Convenio suscrito entre el Ministerio de Fomento y el Ministerio de Educación y Cultura el 10 de diciembre de 1996, y anteriormente en el acuerdo suscrito el 3 de noviembre de 1994, y dentro del ámbito competencial que autorizan los artículos 46 y 149.1.28.^a de la Constitución.

Tercero.—Que el Museo de Muro es de titularidad del Estado, siendo su gestión transferida a la Comunidad Autónoma balear en base al Convenio entre el entonces Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares sobre gestión de los archivos y museos de titularidad estatal, de 24 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» número 16, de 18 de enero de 1985, páginas 1434 y 1435).

Que el Gobierno de las Islas Baleares se encuentra dispuesto a colaborar económicamente en su rehabilitación, y dentro del ámbito competencial autorizado por el artículo 10.20 del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares.

Cuarto.—Que las obras de reparación de la cubierta del edificio de la Sección Etnológica del Museo de Muro fueron incluidas, con la conformidad del Ministerio de Educación y Cultura, en la lista de edificios integrantes del Programa de intervención del patrimonio arquitectónico y las obras públicas, con financiación mediante la aplicación del 1 por 100 cultural generado por la contratación de obra pública por el Ministerio de Fomento, en el Acta XVIII de la reunión de la Comisión Mixta de 13 de febrero de 1998.

Quinto.—Que la posibilidad jurídica de formalizar las relaciones entre las Administraciones interesadas puede efectuarse mediante el establecimiento de un Convenio tal y como se prevé en el artículo 3.C) de la

Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, precepto que deja fuera del ámbito de la legislación de contratos de las Administraciones públicas los Convenios de cooperación que celebre la Administración General del Estado con las Comunidades Autónomas, si bien los principios de la mencionada legislación serán de aplicación subsidiaria para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse en el desarrollo del presente Convenio.

Sexto.—Que para la realización de la correspondiente transferencia se requiere formalizar el presente Convenio entre el Ministerio de Fomento y el Gobierno de las Islas Baleares.

Séptimo.—Que el Gobierno de las Islas Baleares presentó en la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo el proyecto de ejecución de las obras, con un presupuesto de ejecución por contrata y trabajos técnicos, IVA incluido, de 3.500.000 pesetas.

En consecuencia, el Ministerio de Fomento, por medio de la DGVAU, y el Gobierno de las Islas Baleares, acuerdan formalizar el presente Convenio de cooperación, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—El objeto de este Convenio es la financiación de las obras contenidas en el Proyecto de Reparación de la cubierta del edificio de la Sección Etnológica del Museo de Muro, en Mallorca, con un presupuesto de contrata de 3.500.000 pesetas, IVA incluido, según el proyecto aportado por el Gobierno de las Islas Baleares.

Segunda.—El Ministerio de Fomento, mediante la DGVAU, tendrá en cuenta en la distribución de los recursos presupuestarios provenientes del porcentaje a que se refiere el artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, la necesidad de asignar para las obras a que se refiere el presente Convenio, una vez atendidos los compromisos ya adquiridos, la cantidad máxima de 3.500.000 pesetas.

Tercera.—La aportación indicada en la estipulación anterior se hará efectiva al Gobierno de las Islas Baleares a la firma del presente Convenio y se justificará antes del 30 de junio del año 2000.

La justificación de la inversión se realizará mediante la remisión de las carátulas de las certificaciones de obra tramitadas y aprobadas por el Gobierno de las Islas Baleares.

Cuarta.—La aportación financiera, que con cargo al Ministerio de Fomento y que por el presente Convenio se establece, está vinculada exclusivamente a la financiación de las obras mencionadas en la estipulación primera, siendo el objeto esencial y único de este Convenio y se entenderá máxima.

El resto de las obras incluidas en el proyecto aportado y las que fuere preciso realizar como consecuencia de obras complementarias, modificados o revisiones de precios, etc., y cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar por honorarios facultativos, por redacción de proyectos o dirección de las obras objeto de este Convenio, correrán exclusivamente por cuenta del Gobierno de las Islas Baleares, quien podrá hacer frente a los gastos consecuencia de este Convenio por medio de sus propios recursos o cualquiera otra fuente de financiación.

Quinta.—El proyecto básico y de ejecución que sirve como instrumento de contratación administrativa deberá contar con la supervisión técnica del organismo de la Comunidad Autónoma que corresponda. El cumplimiento de este requisito será condición previa a la transferencia de las cantidades estipuladas en este Convenio.

La DGVAU podrá comprobar en todo momento, mediante las inspecciones que considere oportunas, la efectividad de la inversión en las obras objeto del presente Convenio, pudiendo, a tal efecto, solicitar al Gobierno de las Islas Baleares la remisión de cuantos informes considere necesarios, así como la documentación gráfica y escrita suficientes, en las que se refleje la situación de las referidas obras. Una vez terminados los trabajos, el Gobierno de las Islas Baleares remitirá a la DGVAU una copia del Acta de Recepción de las obras y la documentación gráfica y escrita que refleje la realidad del final de obra.

Sexta.—Será causa de resolución de este Convenio el incumplimiento de la cláusulas especificadas en el mismo.

Si la resolución del Convenio se produjera por causa no imputable a la DGVAU, el Gobierno de las Islas Baleares devolverá a la citada Dirección General el importe recibido de ésta.

Séptima.—A efectos informativos y de conocimiento público, durante el tiempo de duración de la obra, se instalará en lugar visible desde la vía pública un cartel publicitario de las dimensiones, tipo y contenido que facilitará el Ministerio de Fomento, en el que constarán las características de la obra y el grado de participación en la financiación de la misma de los firmantes de este Convenio.

De igual manera se comprometen a citar, en cualquier difusión pública que se realice de las obras, la participación de las Administraciones que han intervenido en ella, incluso en el caso de que dicha difusión se lleve a efecto con posterioridad a la terminación de los trabajos, debiendo remitirse copia a los firmantes.

Octava.—El presente Convenio tendrá efectividad a partir de la fecha de suscripción del mismo y hasta la terminación de las obras, salvo las prórrogas a que legalmente hubiera lugar.

Novena.—Este Convenio tiene naturaleza administrativa, y se registrará por lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16) y por la legislación sobre la materia objeto del Convenio y demás normas del derecho administrativo aplicables, y en defecto de este último, por las normas de derecho privado, siendo competente para entender en los litigios que pudieran surgir la jurisdicción contencioso-administrativa y, en su caso, el Tribunal Constitucional.

Y en prueba de conformidad y para el fiel cumplimiento de lo otorgado, se suscribe el presente Convenio en el lugar y fecha antes indicados, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.—El Ministro, Rafael Arias-Salgado Montalvo.—El Consejero de Educación y Cultura del Gobierno de las Islas Baleares, Damià Pons Pons.

4095 *REAL DECRETO 233/2000, de 18 de febrero, por el que se cambia la clasificación como puertos de interés general de los de Torrevieja (Alicante) y Vinaroz (Castellón).*

El artículo 5.2 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre, dispone que el cambio de clasificación de un puerto por alteración de las circunstancias que determinaron su clasificación como puerto de interés general, relacionadas en el apartado 1 de este mismo artículo, se realizará por el Gobierno mediante Real Decreto, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente (hoy Ministerio de Fomento), y previa la tramitación del correspondiente expediente, con audiencia de la Comunidad Autónoma respectiva y, en su caso, de las demás Comunidades Autónomas que resulten afectadas de forma relevante por la zona de influencia comercial del puerto, así como de los Ayuntamientos en los que se sitúe la zona de servicio de éste. La pérdida de la condición de interés general comportará el cambio de su titularidad a favor de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se ubique, siempre que éste haya asumido las competencias necesarias para ostentar dicha titularidad, según concluye el artículo 5 de la Ley.

El puerto de Vinaroz, gestionado en este momento por la Autoridad Portuaria de Castellón, mantiene una actividad portuaria vinculada exclusivamente a los sectores deportivos y pesqueros, en estrecha relación con la actividad turística característica de su entorno próximo. El puerto de Torrevieja, gestionado hasta este momento por la Autoridad Portuaria de Alicante, presenta unas características similares, si bien viene desarrollando una actividad comercial de tráfico de sal cada vez más presionada por intereses turísticos que, en la medida que continúe la preponderancia de éstos respecto de aquélla, justifica su desclasificación como puerto de interés general.

Debe señalarse, por último, que la Comunidad Valenciana, única a la que afecta la zona de influencia de estos puertos, así como los Ayuntamientos en los que se encuentran situadas las correspondientes zonas de servicio de cada uno de aquéllos, han mostrado su conformidad con el cambio de clasificación de los puertos mencionados. Asimismo, la Comunidad Valenciana ha solicitado formalmente el traspaso de los puertos de Vinaroz y Torrevieja como ampliación de los medios personales y patrimoniales traspasados a la Comunidad Autónoma por el Real Decreto 3059/1982, de 1 de julio, habiéndose aprobado ya el correspondiente Acuerdo en tal sentido del Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Fomento y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de febrero de 2000,

DISPONGO:

Artículo único.

Los puertos de Vinaroz, en Castellón, y Torrevieja, en Alicante, dejan de tener la condición de puertos de interés general.

Disposición transitoria única.

En tanto no sea efectivo el traspaso a la Comunidad Valenciana de los puertos a que se refiere este Real Decreto, las funciones sobre dichos puertos continuarán realizándose por las respectivas Autoridades Portuarias dependientes de la Administración General del Estado.

Disposición final única.

Este Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 18 de febrero de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Fomento,
RAFAEL ARIAS-SALGADO MONTALVO

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

4096 *ORDEN de 29 de febrero de 2000 por la que se declara la situación de emergencia social prevista en el artículo 11 de la Orden de 10 de febrero de 2000, por la que se establecen las bases y se convocan ayudas y subvenciones para la realización de programas de cooperación y voluntariado sociales con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se convoca a las entidades interesadas en participar en la atención de dicha situación.*

La Orden de 10 de febrero de 2000, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 16, que establece las bases reguladoras y convoca ayudas y subvenciones para la realización de programas de cooperación y voluntariado sociales con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, prevé, entre los programas prioritarios contenidos en la misma, la atención a situaciones de emergencia social, para cuya cobertura se constituye un fondo destinado a paliar los problemas derivados de estas situaciones de emergencia, cuyo contenido se define en el artículo 11 de la Orden.

Los recientes conflictos sociales surgidos en la zona de El Poniente de Almería con la población inmigrante, motivados en parte por las condiciones de vivienda y carencia de recursos de dicha población y que han derivado en la explosión de actitudes violentas, aconsejan que se declare de emergencia social y de atención prioritaria la asistencia a ese colectivo y se determine la afectación de recursos para dicho fin.

Asimismo, resulta necesario convocar con carácter urgente a las entidades interesadas en realizar programas que contribuyan a resolver la situación de emergencia social antes señalada.

En su virtud, dispongo lo siguiente:

Artículo 1.

Declarar de emergencia social y de atención prioritaria la situación de la población inmigrante en la zona de El Poniente de Almería, generada como consecuencia de los hechos acaecidos en esta zona durante el presente mes de febrero.

Artículo 2.

Afectar 300.000.000 de pesetas del crédito previsto en los Presupuestos Generales del Estado, con la consiguiente variación de los importes inicialmente asignados a los restantes colectivos y programas contemplados en la Orden de 10 de febrero de 2000.